Señores
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso: 11001334306320210019500
Demandante: ALMA GUIOMAR BEDOYA JARAMILLO Y OTRO.
Demandado: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y OTROS.

ASUNTO: INFORMACIÓN PERITO GRAFOLOGO

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.318.915 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 168.358 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar lo siguiente, a fines de conocimiento del despacho:

1. Auto del 11 de junio de 2024 del Juzgado 73 Civil Municipal, donde se cita al perito grafólogo Richard Nixon Poveda.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA,
C.C. No. 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168358 del C. S. de la J. Calle
12 B número 8 - 23 oficina 214.
Correo electrónico de notificación judicial: camargocartagena@gmail.com

Gmail **Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>**

oficio cita audiencia 9 am

1 mensaje

Abograf Outsourcing <abograf@hotmail.com> 9 de julio de 2024, 16:28
Para: "camargocartagena@gmail.com" <camargocartagena@gmail.com>

Con un saludo especial envío documento,

AUTO QUE CITA A AUDIENCIA (1).pdf
533K

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en **55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 11001 4003 073 2022 01665 00

Visto el informe secretarial que precede y revisada la actuación, se dispone:

Tener por notificado al demandado Juan Ernesto Peña Villagran por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal establecido por conducto de apoderado judicial contestó la demanda en tiempo.

En ese orden, reconózcase al Dr. Frey Acosta Cantor como gestor judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Además, téngase en cuenta que el traslado de la contestación de la demanda se surtió conforme al parágrafo del art. 9° de la Ley 2213 de 2022 en conc. con el num. 14 del art. 78 del CGP ya que el extremo ejecutante descorrió el traslado de las excepciones deprecadas por la pasiva, por lo que se prescinde de correr traslado por auto de que trata el numeral 1º del artículo 443 ibídem.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 9:00 AM **del día 10 del mes de julio del año 2024, por medio del aplicativo Teams,** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en la que se adelantarán las etapas previstas en esas disposiciones.

Las partes y los apoderados, deben concurrir a la sala virtual con 15 minutos de antelación a la audiencia, para efectos de realizar las pruebas técnicas que sean pertinentes para el exitoso desarrollo de la misma.

De otro lado, decrétense, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1. **DOCUMENTALES** Ténganse en cuenta las documentales allegadas con la demanda y con el escrito que descorre el traslado el traslado de las excepciones de mérito.

   A la documental adosada se le dará el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta la práctica del interrogatorio de parte que deberán absolver el representante legal de la parte demandada, que ofrece formularle el apoderado Judicial de la parte demandante.

3. **PRUEBA GRAFOLÓGICA:**

Se ordena citar al demandado Juan Ernesto Peña Villagrán para que haga presencia personal en las instalaciones del Juzgado, señalándose la hora de las **9;00 AM del día 25 del mes Junio del año 2024**, a fin de llevar a cabo la diligencia de recaudo de prueba manuscrita de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 273 *ibídem*, para lo cual se designa al grafólogo forense Dr. Nixon Richard Poveda Daza. Adviértase al perito, que deberá concurrir a la audiencia señalada en el presente inciso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que hubiere lugar.

Además, se requiere al señor Juan Ernesto Peña Villagrán para que el día de la toma de muestras deberá allegar el material extra proceso, referente a documentos suscritos por él en el mismo tiempo en que se creó el título en controversia, conforme lo dispone el art. 273 ib.

Igualmente, se advierte que a la toma de muestras deberán asistir los apoderados judiciales de las partes, so pena de hacerse merecedor de las penalidades correspondientes.

Los gastos y honorarios estarán a cargo de la parte solicitante de la prueba.

De otra parte, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, exhiban el original del título objeto de recaudo en las instalaciones del Despacho Judicial con el objeto de dejarlo en custodia, so pena de tener por desistida la prueba solicitada.

- **<u>POR LA PARTE DEMANDADA</u>:**

1. **DOCUMENTALES** Ténganse en cuenta las documentales allegadas con la contestación de la demanda (fls. No. 29 al 53.).

A la documental adosada se le dará el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

2. **TESTIMONIALES:** se decreta la recepción de los testimonios de los señores Jonathan José Hernández Franquiz, Stefany Artega y Ferney Delgado, para que se sirva rendir su declaración en la audiencia inicial anteriormente señalada.

La parte solicitante deberá procurar la comparecencia de los declarantes a la vista judicial virtual antes fijada, so pena de prescindir de dicho medio probatorio por su inasistencia.

En el evento de necesitarse la citación judicial para la presentación de los testigos, por secretaría y previa solicitud verbal de la interesada, expídase la misiva, (art. 218 del C.G.P.).

3. **PRUEBA PERICIAL:** Se decreta la prueba pericial grafológica allegada por la parte demandante, la cual se incorpora al expediente, se pone en conocimiento para los fines del artículo 228 ejusdem y se tendrá en cuenta para los fines a que haya lugar.

De acuerdo con lo anterior, en el día y la hora fijados en esta providencia los abogados de las partes y las partes, deberán suministrar, si aún no lo han hecho, a la Secretaría de esta agencia judicial, la información digital necesaria para llevar a cabo la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams e ingresar con anticipación al link que se le remitirá a su dirección de correo electrónico, o a través de cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. En caso de requerir piezas procesales del expediente, documentos, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos a través del correo electrónico cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De tal manera, se advierte a las partes y a los apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas según fuere el caso; además de la multa por valor de 5 SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese,

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Juez

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** **054**, fijado hoy **12 de junio de 2024** a la hora de las 8.00 A.M.
DEIMAR SALVADOR CEPEDA ARDILA
Secretario

FC

Firmado Por:
Margarita Rosa Oyola Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,